

Constancia Secretarial: Medellín, 3 de noviembre de 2023. Señora Juez, le comunico que revisado este proceso, se encuentra que el pasado 20 de abril se realizó un requerimiento a la parte demandante por encontrarse incurso en causal de desistimiento, ya que se agendó el 26 de octubre de 2020 como fecha para la práctica de la prueba genética sin que se tenga noticias del resultado. Además, se advierte que, con la presentación de la demanda, se allegó resultado de experticia realizada el 9 de septiembre de 2019 en el Laboratorio Genes con resultado favorable al presunto padre biológico. Así para que provea.

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

Secretaria.



Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2019 00913 00**

Vista la constancia que antecede, y en aplicación del saneamiento que permanentemente debe realizar el juez como director del proceso, se observa que, con la aportación de la prueba genética desde los albores del juicio, la que indica la favorabilidad de resultado en cabeza del presunto progenitor biológico, no se requiere de otra experticia, y por ello el auto de requerimiento por desistimiento tácito calendado 20 de abril del presente, carece de sentido.

Y es que, de acuerdo a la línea jurisprudencial trazada por la Corte Suprema de Justicia, la providencia a pesar de encontrarse ejecutoriada no ata a este Juzgado, en el entendido de evitar que, a futuro, se incurra en una secuencia inevitable de errores que continúen acompañando el presente proceso y/o de nulidades procesales.

En consecuencia, habrá lugar a dejarse sin valor el auto referido, para en su lugar disponer imprimir el trámite legal correspondiente a la experticia genética que obra en el plenario.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE.

PRIMERO. - DEJAR SIN VALOR la decisión proferida el 20 de abril de 2023, por medio de la cual se requirió a la parte demandante al encontrarse incurso en causal de desistimiento tácito, conforme a lo que en precedencia se indicó.

SEGUNDO.- CORRER traslado por tres (3) días a las partes, del resultado de la prueba genética que obra en el expediente, para que soliciten su complementación, o la práctica de un nuevo dictamen, conforme lo establece el inciso 1º de la regla 2ª del artículo 386 del C.G.P.

Es de advertir, según constancia inserta en el expediente, que al demandado padre reconociente, el anterior defensor que actuó en el proceso, le remitió copia de la demanda con anexos, como se dispuso en auto del 8 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb09020d9c94a540d15550eb49d01ef718dc0f07ee86f05b63b44f70df1f25**

Documento generado en 07/11/2023 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>